

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 14 del mes actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente: S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido á bien disponer visto el resultado negativo de las anteriores subastas, que se celebre una tercera para contratar la conduccion del correo entre Soria y Enciso, bajo el tipo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo tener lugar el expresado acto en el plazo que para los casos urgentes, como el de que

se trata, determina el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.»

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, insertando á continuacion el pliego de condiciones que se cita, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Logroño 18 Febrero de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Enciso.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruage y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Enciso toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 50 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno

rescindir el contrato abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Soria y Logroño. Los carruages tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de correos de Soria ó Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se

entenderá que sigue desempeñando el servicio por la lácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezaran á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruages y caballerías destinados al servicio de Correos por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratista del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de

cada p riazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

15. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medioe acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Enciso asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de Febrero actual á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 550 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con re-

ursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

24. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruage desde Soria á Enciso y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó clausulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion Superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la D.reccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores, de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Director general, J. Cruzada.

INSTRUCCION PÚBLICA

Habiendo acordado el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) solemnizar el régio enlace distribuyendo diplomas honoríficos entre los niños que concurren á las escuelas de primera enseñanza, esta Junta, en virtud de lo mandado en la Real orden de 21 de Enero último, ha acordado prevenir á las Juntas locales de la provincia, que en los primeros dias del mes de Marzo próximo celebren exámenes en todas las escuelas de sus respectivos distritos municipales, y terminados que sean remitan acta de exámenes á esta Corporacion, proponiendo los alumnos que más se hayan distinguido en ellos á razon de uno por cada veinte alumnos, en conformidad de lo dispuesto en la precitada Real orden.

Logroño 15 de Febrero de 1878.

El Gbernador, Jose Bellido.

P. A. D. L. J., Juan Bautista Planzon, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

De las relaciones insertas en la Gaceta de Madrid de los dias 26, 27, 28 y 30 de Octubre próximo pasado, resultan para los expositores de esta provincia los siguientes

PREMIOS OTORGADOS POR EL JURADO.

Número de la Gaceta.	NOMBRE DE LOS EXPOSITORES.	Distritos municipales.	CLASE DE PRODUCTOS.	PREMIO OBTENIDO.
	<b>SECCION SEGUNDA.—CLASE 8.ª</b>			
	Sres. Marrodan é hijos.	Logroño.	Prensa de un uso para orujo.	Diploma de mencion.
	<b>CLASE 9.ª</b>			
299 Octubre 26.	D. Pablo Santos Sagasta.	Logroño.	Alambique con caliente vino perfeccionado.	Diploma de mencion.

SECCION TERCERA.—CLASE 13.

300 Octubre 27.	D. Pablo Santos Sagasta. . . . .	Logroño . . . . .	Arropes. . . . .	Medalla de perfeccion.
	Sres. Campo y Compañía. . . . .	Haro. . . . .	Cremor tartaro rojo. . . . .	Idem.

SECCION CUARTA.—CLASE 14.

301 Octubre 28.	D. Vicente F. Mariaca. . . . .	Haro. . . . .	Apuntes sobre produccion vinicola	Mencion.
-----------------	--------------------------------	---------------	-----------------------------------	----------

**Premios extraordinarios y especiales, otorgados por la Junta de Presidentes del Jurado con arreglo al art. 24 del reglamento.**

DIPLOMA DE HONOR.

A D. Galo de Pobes, de Logroño, por la notable perfeccion de sus vinos de pasto.

303 Octubre 20.

MEDALLA DE COOPERACION.

A la Comision provincial de Logroño, y en su representacion al Presidente de la misma.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfaccion de los interesados, á quienes felicito en los mismos términos que dirigí á los premiados por sus productos en caldos, al dar á conocer sus nombres en el núm. 137 de este periódico oficial correspondiente al dia 19 de Octubre ultimo, reproduciendo cuanto entonces dije con relacion al estímulo que debe despertar en la industria vinicola de este pais, el éxito que han alcanzado en el Certámen nacional tanto sus productos directos como los de las industrias que de aquella se derivan ó son sus auxiliares.

Logroño 12 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

JOSÉ BELLIDO.

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARIA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Alhama, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 15 de Febrero de 1878.—  
El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS CIRCULAR.

Subastada á favor de esta Empresa la recaudacion de los impuestos de minas y obligada por ello á pagar al Estado una considerable cantidad, se vé en la imprescindible necesidad de adoptar las medidas más eficaces dentro de las instrucciones y disposiciones vigentes, sino ha de sufrir en sus intereses un considerable perjuicio. Esta sola observacion ha de bastar para persuadir á los explotadores de minas de que la Empresa desplegará cuanta actividad y eficacia sea necesaria para conseguirlo, pero quisiera evi-

tarse así misma el sentimiento, y á los explotadores de minas el perjuicio de tener que reunir, para vencer la resistencia que viene oponiéndose á este impuesto, á los medios rigurosos que se establecen con este fin en la instruccion de 11 de Abril y Real orden de 17 de Agosto último.

Conforme al art. 4.º de la mencionada instruccion, todo propietario ó explotador de minas ha debido dar dentro de los diez primeros dias del mes de cada trimestre la relacion de productos correspondiente al trimestre anterior, y esta Empresa estaria en su derecho expidiendo desde luego los comisionados plantones contra el que no lo haya hecho, por lo que respecta al primer trimestre de este año económico é imponiéndole el recargo de 20 por 100 sobre la cantidad que despues resulte debe pagar conforme á lo dispuesto en el art. 6.º; pero deseosa de no apurar su derecho, se abstiene por ahora de hacerlo, invita á todos los propietarios y explotadores de minas á que en el término preciso de diez dias remitan al Delegado en esta provincia D. Juan Félix G. de Araóz la mencionada relacion conforme al modelo que á continuacion se estampa para evitar errores ú omisiones de cualquiera especie.

Trascurrido el plazo marcado de los diez dias, se aplicará inexorablemente, al que no haya remitido las relaciones del primero y del segundo trimestre todo el rigor de la citada disposicion, advirtiéndoles además, que la Empresa

adoptará las medidas que sean necesarias para que conforme á lo prevenido en el art. 15 de la citada instruccion de 11 de Abril y en la Real orden de 11 de Agosto último, no puedan trasportarse los minerales que no vayan acompañados de su correspondiente certificacion-guia, ni los Administradores de Aduanas autorizar su exportacion, ni las fabricas de beneficio recibirlos, sopena de incurrir en una multa que no podrá bajar del duplo ni exceder del cuadruplo de los derechos devengados por el producto bruto exportado ó recibido, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del art. 15 de la citada instruccion.

Por lo que respecto á la exactitud y veracidad con que los explotadores de minas están obligados á dar estas relaciones debe la Empresa prevenirles que, conforme á la mencionada instruccion, tiene los siguientes medios de comprobacion.

1.º La declaracion que habrá de hacer en la relacion misma la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportacion ó beneficio, y que la Empresa exigirá por separado, sino se hubiese dado á continuacion de la relacion, en cumplimiento á lo dispuesto en la última parte del art. 4.º de la instruccion, bajo la multa de 20 por 100 del impuesto correspondiente:

2.º La publicacion de las relaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun el art. 11, ofreciendo al que denuncie cualquiera ocultacion el 50

por 100 de la multa que por virtud á ella se imponga, obligándose además á reservar su nombre.

3.º El informe que segun el articulo 14 está obligado á dar el Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Las notas que en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 están obligados á dar trimestralmente los Administradores de Aduanas y los encargados de establecimientos de fundicion, de los minerales exportados ó recibidos respectivamente para su beneficio, bajo la multa del duplo al cuadruplo de los dechos devengados por el minero.

5.º La comprobacion é inspeccion que la Empresa tiene derecho á hacer en los libros de contabilidad y además tanto del particular ó sociedad explotadora de la mina, como de las fabricas de fundicion.

6.º Y último. La inspeccion y vigilancia que ha de ingerirle su interés particular por cuantos procedimientos estén á su alcance.

Siendo tantos los medios de investigacion y comprobacion relacionado con diferentes personas que al tiempo que contraen responsabilidad personal no reportan beneficio alguno del fraude que pudieran intentar los mineros, espera la Empresa que las relaciones serán exactas, y que no se le suscitarán resistencias perjudiciales, fáciles de vencer, volviéndoles el daño de los que así procedieran.

Logroño 26 de Enero de 1878.—  
El Delegado de la Empresa, P. E.—  
Juan Félix G. Araóz.

